



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del grado de Abogado

TÍTULO

“Las actas de mediación sobre derechos indisponibles y su ejecución”

AUTOR

Washington Vinicio Aldaz Muñoz

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2023

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor Washington Vinicio Aldaz Muñoz ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LAS ACTAS DE MEDIACIÓN SOBRE DERECHOS INDISPONIBLES Y SU EJECUCIÓN”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Washington Vinicio Aldaz Muñoz, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LAS ACTAS DE MEDIACIÓN SOBRE DERECHOS INDISPONIBLES Y SU EJECUCIÓN”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,


Washington Vinicio Aldaz Muñoz
AUTOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta *Primera* copia certificada, firmada y sellada en *es* Guaranda, *os* de *Marzo* del 20*24*


Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA




20240201002P00284 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: WASHINGTON VINICIO ALDAZ MUÑOZ
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes cinco de marzo de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Washington Vinicio Aldaz Muñoz, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el barrio el Peñón, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve seis siete dos nueve dos siete ocho ocho, correo electrónico: washoaldaz@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “**LAS ACTAS DE MEDIACIÓN SOBRE DERECHOS INDISPONIBLES Y SU EJECUCIÓN**”; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.



Washington Vinicio Aldaz Muñoz
C.C. 0201049442



DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



REPORTE SISTEMA TURNITIN

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Washington Vinicio Aldaz Muñoz
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 8 de enero de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **uno por ciento** (01%).

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final Washington Aldaz.docx

RECuento DE PALABRAS

12647 Words

RECuento DE CARACTERES

68579 Characters

RECuento DE PÁGINAS

74 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.3MB

FECHA DE ENTREGA

Jan 8, 2024 12:43 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 8, 2024 12:44 AM GMT-5

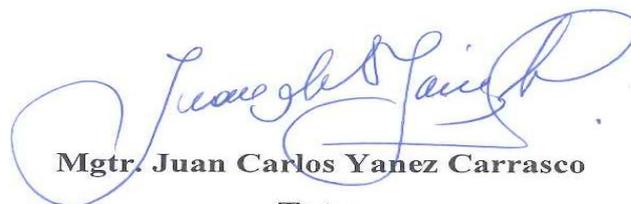
● 1% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 1% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

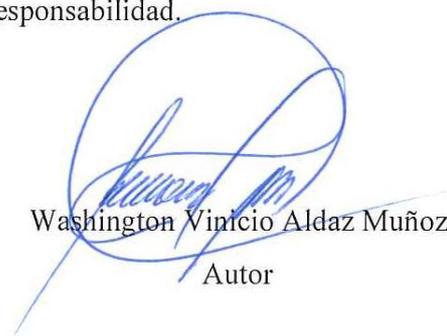
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Washington Vinicio Aldaz Muñoz, portador de la Cédula de Identidad No 0201049442, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Las actas de mediación sobre derechos indisponibles y su ejecución”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.


Washington Vinicio Aldaz Muñoz
Autor

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres, quienes desde el cielo supieron guiarme para poder alcanzar este objetivo, a mi esposa Luz Angélica, a mis hijos, quienes han sido la razón de mi existencia, creyendo en mí y participando en todo el proceso de una forma u otra, brindándome su apoyo incondicional para que esta meta se cristalice.

Washington Vinicio

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la vida, y permitirme alcanzar un nuevo logro profesional, a mi familia por su apoyo incondicional, amor y paciencia, a la Universidad Estatal de Bolívar por darme la oportunidad de conseguir un nuevo título, al Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, por sus enseñanzas y amistad, lo cual ha permitido llegar con éxito a la culminación de la presente investigación. A todos y cada uno de los docentes que impartieron sus conocimientos en el proceso de formación de mi carrera.

Washington Vinicio

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	3
1.3. Planteamiento del problema	3
1.4. Formulación del problema.....	4
1.5. Hipótesis	4
1.6. Variables de la Investigación.....	5
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	5
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto).....	5
1.7.1. Objetivo General.....	5
1.7.2. Objetivos Específicos	5
1.8. Justificación.....	5
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	7
1. Marco teórico.....	7
2.1. La mediación	7

2.1.1. La conciliación	8
2.1.2. Finalidad de la conciliación.....	9
2.1.3. Beneficios de la conciliación.....	11
2.1.4. Ejecución de la conciliación	11
2.2. Los derechos indisponibles.....	12
2.2.1. Los derechos indisponibles.....	13
2.2.1.1. Derechos personalísimos	13
2.2.1.1.1. Derecho a la vida	15
2.2.1.1.2. Derecho a la libertad.....	16
2.2.1.1.3. Derecho a la integridad física	17
2.2.1.1.4. Derecho a la identidad	18
2.2.1.1.5. Derecho al honor	20
2.2.1.1.6. Derecho a la intimidad.....	20
2.2.1.1.7. Derecho a la imagen	21
2.2.1.2. Derechos de naturaleza social.....	22
2.2.1.3. Derechos disponibles de transacción en la mediación.....	23
2.2.3. La inejecutabilidad de las actas de mediación sobre derechos indisponibles.....	24
2.3. Marco legal	26
2.3.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	26
2.3.2. Ley de Arbitraje y Mediación (2006)	28

2.3.3. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016)	30
2.3.4. Código Orgánico General de Procesos (2015)	31
2.3.5. Código de la Niñez y Adolescencia (2003).	31
2.3.6. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	32
2.3.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	33
2.3.8. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	33
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA	35
3. Método de Investigación	35
3.1. Tipo De Investigación	36
3.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	38
3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión.....	39
3.4. Muestra	41
3.5. Localización geográfica del estudio	41
Capítulo IV	42
4.1. Resultados.....	42
4.2 Discusión	54
CAPÍTULO V	56
5.1. Conclusiones.....	56
5.2. Recomendaciones	56
Bibliografía.....	58

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La Constitución de la República, reconoce a los medios alternativos para la solución de conflictos, en materias que por su naturaleza sea transigible, lo que asegura una solución rápida y oportuna, a la par que ayuda a la descongestión de la administración de justicia.

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos que se basa en la negociación entre las partes involucradas. En el Ecuador, la mediación está regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación.

La mediación puede utilizarse para resolver cualquier tipo de conflicto, sobre derechos disponibles. Sin embargo, la ejecución de los acuerdos de mediación sobre derechos indisponibles puede ser problemática, ya que estos acuerdos pueden ir en contra de la ley o de los derechos de terceros.

Cabe resaltar que la mediación se realiza ante un tercero neutral, que se encarga de realizar las gestiones a fin de que se llegue a un acuerdo, este tercero neutral, no siempre es conocedor o versado en la ciencia jurídica y el derecho, de tal manera no se asegura que el acuerdo sea sobre materias transigibles ni que este acuerdo sea ejecutable en lo posterior.

Palabras clave: Mediación, derechos indisponibles, acta de mediación.

Abstract

The Constitution of the Republic recognizes alternative means for resolving conflicts, in matters that by their nature are transmissible, which ensures a quick and timely solution, while helping to decongest the administration of justice.

Mediation is an alternative method of conflict resolution that is based on negotiation between the parties involved. In Ecuador, mediation is regulated by the Arbitration and Mediation Law.

Mediation can be used to resolve any type of conflict, regarding available rights. However, the enforcement of mediation agreements on unavailable rights can be problematic, as these agreements may go against the law or the rights of third parties.

It should be noted that mediation is carried out before a neutral third party, who is responsible for carrying out the steps to reach an agreement. This neutral third party is not always knowledgeable or versed in legal science and law, in such a way There is no assurance that the agreement is on transmissible matters nor that this agreement is subsequently enforceable.

Keywords: Mediation, unavailable rights, mediation record .

1.2. Introducción

En Ecuador, el sistema de mediación se ha establecido como un mecanismo efectivo para resolver disputas relacionadas con derechos indisponibles, garantizando la implementación plena y efectiva de los mismos.

Este enfoque se ha fortalecido con la vigencia de la Constitución de 2008, que busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y la protección de los sujetos de derecho. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aprobada en octubre de 2009, regula las garantías jurisdiccionales y establece los principios aplicados a los procesos constitucionales en Ecuador (Bayas & Jiménez, 2019).

Gracias a estas normativas, se ha logrado crear un marco legal que promueve la mediación como una alternativa a la resolución de conflictos en el ámbito de los derechos que son plenamente disponibles por los celebrantes la conciliación.

1.3. Planteamiento del problema

La Norma Suprema promueve el uso de mecanismos como la mediación y el arbitraje a fin de solucionar problemas y evitar que lleguen a sede jurisdiccional, de tal manera que por una parte las personas inmersas en la controversia alcancen una salida rápida su situación; y, por otra parte, se descongestione el servicio de administración de justicia.

La mediación y el arbitraje son medios alternativos a la solución de conflictos, los cuales procuran la solución de problemas sin necesidad de que sean judicializados y a través de la intervención de una tercera persona se llegue a un acuerdo que satisfaga los intereses de ambas partes sin necesidad de la intervención del aparato jurisdiccional.

En el caso de la mediación, esta se realiza por un tercero neutral, llamado mediador, quien procura el avenimiento de las partes sin que tenga ningún tipo de facultad coercitiva, solamente a través de su capacidad de negociación, sin embargo, el mediador, no necesariamente debe ser abogado para poder desempeñar este rol.

Esto en la práctica se traduce en el hecho de que el mediador no siempre cuenta con los conocimientos jurídicos suficientes para determinar la naturaleza de los derechos sobre los cuales es factible realizar una transacción, generando acuerdos o transacciones que son inejecutables en sede judicial.

1.4. Formulación del problema

¿La falta de conocimiento de los mediadores sobre la norma legal aplicable a cada caso en concreto, causa vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los intervinientes en dichas actas, cuándo la mediación trata sobre derechos indisponibles?

1.5. Hipótesis

La adecuada capacitación de los mediadores sobre la norma jurídica aplicable a cada caso en particular, facilitará la distinción entre derechos disponibles e indisponibles, asegurando la celebración de actas de mediación plenamente ejecutables, lo que asegurará la vigencia del derecho a la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los intervinientes en dichos actos

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La adecuada capacitación de los mediadores sobre la norma jurídica aplicable a cada caso en particular, facilitará la distinción entre derechos disponibles e indisponibles

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Asegurando la celebración de actas de mediación plenamente ejecutables, lo que asegurará la vigencia del derecho a la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los intervinientes en dichos actos

1.7.1. Objetivo General

Demostrar cómo la inejecutabilidad de las actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, afecta los derechos de los intervinientes.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Definir los derechos indisponibles en el marco jurídico ecuatoriano.
- Identificar posibles perjuicios a los derechos de las personas que celebraron actas de mediación sobre derechos indisponibles que son inejecutables.
- Establecer los efectos jurídicos de la inejecutabilidad de las actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles

1.8. Justificación

El objetivo de la investigación es determinar si las actas de mediación sobre derechos indisponibles pueden ser llevadas a cabo en una acción jurisdiccional, se justifica plenamente, al ser un tema de actualidad que plantea situaciones de afectación de derechos a las partes intervinientes en la mediación que origina este tipo de acuerdos.

La relevancia del proyecto de investigación y el tema propuesto radica en que se busca establecer mediante la labor investigativa, mecanismos legales que aseguran que las actas fruto de la mediación versen sobre derechos disponibles para que sea viable su ejecución.

Fue necesario llevar a cabo el proyecto debido a la importancia del tema de investigación tanto en su estudio como en su análisis, ya que a partir de sus hallazgos se entregan soluciones viables al problema planteado, las cuales se encuentran debidamente fundamentadas y desarrolladas en el texto del informe final de la investigación.

El trabajo investigativo es novedoso porque proporciona información crucial para todos quienes pueden verse obligados a intervenir en la celebración de actas de mediación sobre derechos indisponibles, para evitar futuras vulneraciones o a fetaciones a derechos.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

1. Marco teórico

2.1. La mediación

A finales del siglo XX, la mediación, como método de resolución de conflictos, se vuelve más útil y efectiva a nivel mundial, con grandes logros y soluciones satisfactorias para los participantes. El proceso mencionado es parte del sistema alternativo de solución de conflictos, que se remonta a la antigüedad, cuando se utilizaba la comunicación directa como medio de tramitación y solución de disputas, siendo la autoridad máxima la última opción para resolver la disputa en caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo o poner fin a sus diferencias. (Pérez, 2017, pág. 2-5).

La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que un tercero neutral, llamado mediador, ayuda a las partes a comunicarse y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. El mediador no toma decisiones por las partes, sino que les ayuda a encontrar una solución que se ajuste a sus necesidades y objetivos.

Para Cueva (2008) la mediación es el proceso de lograr la armonía entre las partes involucradas en una disputa que buscan una solución mediante la intervención definitiva de un mediador para llegar a un acuerdo que finalice su disputa.

La mediación tiene una serie de ventajas sobre otros métodos de resolución de conflictos, como el litigio o la negociación directa. En primer lugar, la mediación es un proceso voluntario, lo que significa que las partes deben estar de acuerdo en participar. Esto puede ayudar a mejorar la relación entre las partes y aumentar la probabilidad de que el acuerdo se cumpla.

En segundo lugar, la mediación es un proceso confidencial, lo que significa que lo que se diga en la mediación no se puede usar en un tribunal o en otros procedimientos legales. Esto puede ayudar a las partes a ser más abiertas y honestas, lo que puede conducir a un acuerdo más satisfactorio.

En tercer lugar, la mediación es un proceso flexible, lo que significa que se puede adaptar a las necesidades específicas de las partes. Esto puede ayudar a las partes a encontrar una solución que sea justa y sostenible.

La mediación puede utilizarse para resolver una amplia gama de conflictos, incluidos los conflictos familiares, comerciales, laborales, civiles y penales.

2.1.1. La conciliación

La conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos (MASC) en el que dos o más personas, naturales o jurídicas, gestionan por sí mismas la resolución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado llamado conciliador. Para Hernández, citando a Adolfo Alvarado, sobre la conciliación,

Conciliar supone avenimiento entre beneficios contrapuestos; es un acuerdo establecido entre dos o más individuos con enfoques disidentes. El verbo proviene del latín *conciliatio* que significa composición de ánimos en diferencia. En cada una de estas exactitudes está presente la intención de solucionar el problema que provocan voluntades encontradas; arreglo que se puede lograr interna o externamente del mismo asunto, y antes o después de habérselo promovido (Hernández, 2020).

En la conciliación, las partes son las protagonistas del proceso y son ellas quienes deben llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para ambas. El conciliador no impone una solución, sino que facilita la comunicación entre las partes y las ayuda a

encontrar una solución que sea justa y equitativa. En este sentido, Suárez & Saavedra, (2018) afirman que la conciliación es.

... un proceso mediante el cual una cifra definitiva de personas, trabados entre sí por causa de un debate jurídico, se congregan para disponerla con la mediación de un tercero neutral –conciliador- quién, además de plantear fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su consentimiento. El convenio al que se llega como consecuencia del acuerdo es necesario y concluyente para las partes que concilian. (Suárez & Saavedra, 2018)

La conciliación tiene una serie de ventajas frente a otros mecanismos de solución de conflictos, como el litigio judicial. En primer lugar, la conciliación es un proceso más rápido y económico que el litigio judicial. En segundo lugar, la conciliación permite que las partes mantengan el control del proceso y de la solución, lo que puede contribuir a que la solución sea más duradera. En tercer lugar, la conciliación puede ayudar a restaurar la relación entre las partes, lo que puede ser importante en casos de conflictos familiares o comerciales.

2.1.2. Finalidad de la conciliación

La finalidad de la conciliación es solucionar los conflictos de manera pacífica y satisfactoria para las partes involucradas. Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite a las partes encontrar una solución mutuamente aceptable, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, denominado mediador.

Las principales finalidades de la conciliación son las siguientes:

Evitar el escalamiento del conflicto. La conciliación permite a las partes abordar el conflicto de manera directa y constructiva, evitando que se agrave y se convierta en una situación más compleja.

Resolver el conflicto de manera pacífica. La conciliación es un proceso voluntario, en el que las partes participan de manera activa para encontrar una solución. Esto permite que el conflicto se resuelva de manera pacífica, sin necesidad de recurrir a la vía judicial.

Satisfacer los intereses de las partes. La conciliación busca encontrar una solución que sea satisfactoria para ambas partes, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades. Esto permite que las partes queden contentas con el resultado del proceso y que se comprometan a cumplir el acuerdo.

En el ámbito jurídico, la conciliación tiene una serie de ventajas adicionales, entre las que se destacan las siguientes:

Agiliza la resolución de conflictos. La conciliación es un proceso más rápido y eficiente que la vía judicial.

Reduce los costos. La conciliación es un proceso más económico que la vía judicial.

Resuelve conflictos complejos. La conciliación puede ser una herramienta eficaz para resolver conflictos complejos, en los que las partes tienen intereses divergentes.

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos que ofrece una serie de ventajas para las partes involucradas. Es un proceso voluntario y flexible, que permite a las partes encontrar una solución mutuamente aceptable.

2.1.3. Beneficios de la conciliación

La conciliación es un mecanismo eficaz para resolver conflictos de forma rápida, económica y justa. Es una alternativa al litigio judicial que puede ser muy beneficiosa para las partes involucradas.

A continuación, se presentan algunos de los beneficios de la conciliación:

Rapidez: La conciliación es un proceso más rápido que el litigio judicial. En la mayoría de los casos, la conciliación se puede resolver en una o dos sesiones.

Economía: La conciliación es un proceso más económico que el litigio judicial. Los honorarios del conciliador son generalmente menores que los honorarios de un abogado.

Autodeterminación: Las partes son las protagonistas del proceso y son ellas quienes deben llegar a un acuerdo. Esto significa que las partes tienen un mayor control sobre el proceso y sobre la solución.

Permanencia: La conciliación puede ayudar a restaurar la relación entre las partes, lo que puede contribuir a que la solución sea más duradera.

La conciliación es un mecanismo que puede ser utilizado en una amplia gama de conflictos, como los conflictos laborales, de consumo, de familia, civiles y penales. Es una herramienta eficaz para resolver conflictos de forma justa y equitativa.

2.1.4. Ejecución de la conciliación

La ejecución de la conciliación en Ecuador se rige por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos.

Según la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de acuerdo conciliatorio tiene el valor de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada. Esto significa que tiene la misma fuerza vinculante que una sentencia judicial y puede ser ejecutada inclusive con la intervención de la fuerza pública.

Para ejecutar un acta de acuerdo conciliatorio, se debe presentar una solicitud de ejecución ante el juez competente. La solicitud debe contener los siguientes requisitos:

La identificación de las partes del acta de acuerdo.

El acta de acuerdo conciliatorio debidamente firmada por las partes y el conciliador.

El juzgado competente es el que conoce de la materia del conflicto que se resolvió mediante conciliación. Por ejemplo, si la conciliación se realizó para resolver un conflicto civil, el juez competente será un juzgador civil.

Una vez presentada la solicitud de ejecución, el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes podrán exponer sus argumentos. Si el juzgador considera que el acuerdo es válido y ejecutable, ordenará su cumplimiento.

Si la parte que no suscribió el acta de acuerdo se niega a cumplirlo, la otra parte puede solicitar al juzgado que la obligue a hacerlo mediante una medida cautelar.

En el caso de que la conciliación se realice en el curso de un proceso judicial, el juez aprobará el acuerdo en sentencia y declarará terminado el proceso.

2.2. Los derechos indisponibles

En el derecho, los derechos indisponibles son aquellos que no pueden ser objeto de disposición, es decir, de renuncia, transmisión o negociación. Estos derechos están

protegidos por el ordenamiento jurídico, ya que se consideran fundamentales para la persona y su dignidad. A decir de Diz (2019) los derechos indisponibles son:

Ciertamente, estos derechos son registrados como caracteres inevitables, inalienables e indisponibles, al tratarse de circunstancias fundamentales o básicas de humanidad, inseparables a todo individuo. Así, se instruye de los derechos primordiales que son indisponibles para los poderes innegociables, públicos ante los poderes irrenunciables y privados inclusive ante la supuesta aceptación de quienes concluyen desprenderse de ellos. (Diz, 2019)

2.2.1. Los derechos indisponibles

Los derechos indisponibles pueden clasificarse en dos categorías principales:

Derechos personalísimos: son aquellos que se refieren a la persona en sí misma, como su vida, su integridad física y moral, su identidad, su libertad y su intimidad.

Derechos de naturaleza social: son aquellos que se refieren a la persona en su relación con la sociedad, como el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social.

2.2.1.1. Derechos personalísimos

Los derechos personalísimos, también conocidos como derechos de la personalidad, son aquellos que protegen la esencia de la persona humana, su dignidad y su autonomía. Son derechos fundamentales, inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.

Los derechos personalísimos se caracterizan por los siguientes elementos:

Son derechos subjetivos: Es decir, son derechos que pertenecen a una persona y que pueden ser ejercitados por ella.

Son derechos esenciales: Son derechos que son necesarios para el desarrollo de la persona humana.

Son derechos inherentes: Son derechos que pertenecen a la persona por el hecho de serlo, sin necesidad de que sean reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Son derechos inviolables: Son derechos que no pueden ser vulnerados por nadie, ni siquiera por el Estado.

Los derechos personalísimos se pueden clasificar en dos grandes grupos:

Derechos de la persona física: Son los derechos que protegen la integridad física y psíquica de la persona, su identidad y sus relaciones familiares.

Derechos de la persona jurídica: Son los derechos que protegen la identidad y los intereses de las personas jurídicas.

Algunos ejemplos de derechos personalísimos son:

Derecho a la vida: Es el derecho más fundamental de todos, ya que sin vida no es posible ejercer ningún otro derecho.

Derecho a la libertad: Es el derecho a no ser sometido a coacción ni restricción arbitraria.

Derecho a la integridad física: Es el derecho a que nadie dañe nuestro cuerpo o nuestra salud.

Derecho a la identidad: Es el derecho a tener una identidad propia, que incluye nuestro nombre, apellidos, nacionalidad, etc.

Derecho al honor: Es el derecho a que se nos trate con respeto y dignidad.

Derecho a la intimidad: Es el derecho a que nuestra vida privada no sea invadida.

Derecho a la imagen: Es el derecho a controlar la difusión de nuestra imagen.

Los derechos personalísimos están protegidos por el ordenamiento jurídico, tanto a nivel nacional como internacional. En el Ecuador, los derechos personalísimos están reconocidos en la Constitución de la República, en el Código Civil y en otras leyes.

La protección de los derechos personalísimos es fundamental para garantizar la dignidad y la autonomía de la persona humana.

2.2.1.1.1. Derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho fundamental reconocido por la mayoría de los países del mundo. Es un derecho universal, es decir, que le corresponde a todo ser humano, sin distinción de raza, religión, sexo, nacionalidad o cualquier otra condición.

El derecho a la vida se traduce en el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente. Esto significa que nadie puede ser asesinado, ni siquiera por el Estado. La pena de muerte, por ejemplo, es una violación del derecho a la vida, a menos que sea aplicada en circunstancias excepcionales, como la defensa propia o la legítima defensa.

El derecho a la vida también implica el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la educación y al trabajo. Estas condiciones son necesarias para que las personas puedan vivir una vida digna.

En el caso de Ecuador, el derecho a la vida está consagrado en el artículo 66 de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a una vida digna, a la

integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El derecho a la vida es un derecho fundamental que protege la existencia de las personas. Es un derecho necesario para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

2.2.1.1.2. Derecho a la libertad

El derecho a la libertad es un derecho fundamental que todos los seres humanos poseen. Se trata de la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 13 establece que:

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

El derecho a la libertad tiene diversas dimensiones, que incluyen:

Libertad personal: La libertad personal es la facultad de no ser detenido, encarcelado o sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Libertad de movimiento: La libertad de movimiento es la facultad de viajar y establecerse en cualquier lugar.

Libertad de expresión: La libertad de expresión es la facultad de expresar sus opiniones, ideas y creencias sin temor a represalias.

Libertad de asociación: La libertad de asociación es la facultad de formar o unirse a organizaciones o grupos.

Libertad de religión: La libertad de religión es la facultad de profesar la religión que se desee.

El derecho a la libertad es importante porque permite a las personas vivir sus vidas de forma autónoma y responsable. Sin libertad, las personas estarían sometidas al control de otros y no podrían alcanzar su pleno potencial.

En el Ecuador, el derecho a la libertad está reconocido en la Constitución de la República, que en su artículo 66 establece que:

Todas las personas tienen derecho a la libertad, que comprende la libertad de locomoción, la libertad de residencia, la libertad de opinión y expresión, la libertad de conciencia y religión, la libertad de reunión y asociación, y el derecho a la inviolabilidad de la vida privada y el secreto de las comunicaciones.

La Constitución también establece que el derecho a la libertad puede ser limitado por la ley, pero solo en los casos previstos en la Constitución y con el fin de proteger los derechos de otras personas o la seguridad nacional.

El derecho a la libertad es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido por todos los gobiernos y ciudadanos.

2.2.1.1.3. Derecho a la integridad física

El derecho a la integridad física es un derecho fundamental que protege el cuerpo y la salud de las personas. Se encuentra reconocido en la mayoría de las constituciones del mundo, así como en tratados internacionales de derechos humanos.

El derecho a la integridad física implica el derecho a no ser agredido, lesionado o maltratado de forma física. Esto incluye el derecho a no ser víctima de violencia, tortura, malos tratos o cualquier otra forma de agresión que pueda causar daño al cuerpo o la salud.

El derecho a la integridad física también implica el derecho a la salud. Esto incluye el derecho a acceder a servicios de salud de calidad, así como el derecho a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y salud.

El derecho a la integridad física es un derecho fundamental porque es esencial para la dignidad y el bienestar de las personas. Sin este derecho, las personas estarían expuestas a sufrir daños físicos y psicológicos graves.

En el Ecuador, el derecho a la integridad física está consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 66, que establece que toda persona tiene derecho a la integridad la integridad física, psíquica, moral y sexual.

También se protege el derecho a la integridad física, prohibiendo la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros actos que puedan causar daño al cuerpo o la salud de las personas.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el derecho a la integridad física de todas las personas. Para ello, debe adoptar medidas para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los responsables de las violaciones a este derecho.

2.2.1.1.4. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que reconoce que todas las personas, desde su nacimiento, tienen derecho a un nombre, una nacionalidad, un registro de nacimiento y otros datos personales que les permitan ser reconocidas como individuos en la sociedad.

Este derecho está reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

En el caso de Ecuador, el derecho a la identidad está reconocido en la Constitución, en el numeral 28 del artículo 66 consagra el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido registrados y elegidos libremente; preservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

El derecho a la identidad es importante por varias razones. En primer lugar, es esencial para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho a la protección social.

En segundo lugar, el derecho a la identidad permite a las personas ser reconocidas como individuos en la sociedad, lo que les confiere un estatus jurídico y social.

En tercer lugar, el derecho a la identidad ayuda a proteger a las personas de la discriminación y la exclusión.

El registro de nacimiento es la principal herramienta para garantizar el derecho a la identidad.

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la identidad de todas las personas, sin discriminación. Para ello, debe implementar políticas y programas que promuevan el registro de nacimiento y que faciliten el acceso a los documentos de identidad.

2.2.1.1.5. Derecho al honor

El derecho al honor en el Ecuador es un derecho fundamental que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 18. Este derecho protege la dignidad humana, la reputación y la buena fama de las personas.

El derecho al honor se define como el derecho a que se respete la dignidad humana, la reputación y la buena fama de las personas. Este derecho incluye el derecho a que no se difundan informaciones falsas o injuriosas sobre una persona, así como el derecho a que se rectifique o elimine la información que haya sido difundida de manera incorrecta.

El derecho al honor es un derecho fundamental que se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información. Estos derechos, a su vez, se encuentran regulados por la Constitución y por la ley.

2.2.1.1.6. Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 66, que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, a su honra y a su buen nombre, y a la inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones privadas.

Este derecho protege la esfera privada de las personas, incluyendo su vida personal, familiar, sus comunicaciones y su domicilio. El derecho a la intimidad es un derecho fundamental porque es inherente a la dignidad humana. Toda persona tiene

derecho a tener una vida privada, a mantener su privacidad y a que su intimidad no sea violada.

El derecho a la intimidad se encuentra también reconocido en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.1.1.7. Derecho a la imagen

En la Constitución de la República, el artículo 66, numeral 18 establece que el derecho a la imagen es un derecho fundamental en Ecuador. Este derecho establece que se reconocerá y garantizará a las personas: 18. El derecho al honor y al buen nombre. La legislación protegerá la imagen y la voz del individuo.

El derecho a la imagen es el derecho de una persona a decidir cómo se comunica su imagen personal y a evitar que se capte, reproduzca, difunda o explote comercialmente sin su consentimiento.

Este derecho está estrechamente relacionado con el derecho a la intimidad, ya que ambos protegen la esfera personal de la persona. La imagen de una persona es una manifestación de su identidad y personalidad, por lo que su protección es fundamental para garantizar su dignidad y autonomía.

El Código Ingenios del Ecuador también regula el uso de la imagen de las personas. En su artículo 161, establece que no se puede utilizar una obra fotográfica o una fotografía simple que represente un retrato de alguien sin su autorización expresa, la de su representante legal o la de sus herederos, con las limitaciones establecidas en la Ley. La autorización deberá ser por escrito y especificar el tipo de utilización de la imagen.

2.2.1.2. Derechos de naturaleza social

Los derechos de naturaleza social son aquellos que tienen como objetivo garantizar a las personas el acceso a los recursos y servicios necesarios para su desarrollo integral. Estos derechos se basan en el principio de igualdad social y en la idea de que todas las personas, independientemente de su condición social, económica o política, tienen derecho a una vida digna.

Algunos ejemplos de derechos de naturaleza social son:

- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derecho a la vivienda
- Derecho al trabajo
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a la recreación
- Derecho a la cultura.

Estos derechos están reconocidos en la mayoría de las constituciones del mundo, y son esenciales para garantizar el bienestar de los ciudadanos.

Los derechos de naturaleza social son importantes porque:

Garantizan la igualdad de oportunidades. Todos los ciudadanos, independientemente de su condición social, tienen derecho a acceder a los recursos y servicios necesarios para su desarrollo integral.

Contribuyen al desarrollo económico. Una sociedad con una población sana, educada y capacitada es una sociedad más productiva y próspera.

Favorecen la paz y la estabilidad social. Una sociedad en la que todos los ciudadanos tienen sus necesidades básicas cubiertas es una sociedad más justa y equitativa, y por lo tanto, más pacífica y estable.

El Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de naturaleza social. Para ello, debe adoptar políticas públicas que permitan su efectiva realización. Estas políticas pueden incluir, por ejemplo, la inversión en educación, salud, vivienda y seguridad social.

2.2.1.3. Derechos disponibles de transacción en la mediación

En el Ecuador, la mediación es un procedimiento alternativo de solución de conflictos que puede aplicarse en materias transigibles, es decir, en aquellas en las que las partes pueden negociar y acordar sus diferencias.

En el dominio legal público, la mediación no puede ser utilizada para resolver situaciones relacionadas con la potestad: normativa, resolutoria, determinadora, recaudadora y sancionadora. Según Solano (2007) no se podrán discutir atribuciones que son exclusivas de las funciones o poderes del Estado, como la electoral, la legislativa y la judicial. En conclusión, el control de los bienes y recursos estatales, así como la seguridad interna y externa del país, no pueden ser abordados de otra manera.

Las materias transigibles en el Ecuador son las siguientes:

Materia familiar, inventario y partición de bienes, asuntos hereditarios, la disolución de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes, las asignaciones, las pensiones alimenticias, las tutelas y curatelas.

Materia de niñez y adolescencia, lo atinente a la repartición de bienes, alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, adopción y filiación.

Materia civil, demarcación de linderos, asuntos contractuales y cumplimiento de obligaciones en general.

Materia de inquilinato, todos los asuntos de esta materia.

Materia de derechos de consumidores y usuarios

Materia laboral, reclamaciones por diferencias de salario, horas extras, indemnizaciones.

Materia empresarial, conflictos entre socios y gerentes, pago a trabajadores

Materia escolar, asuntos entre educadores, padres, estudiantes y escuela.

Materia penal, cuando el imputado no se encuentre privado de la libertad, excepto reparaciones civiles derivadas del delito

También se puede mediar en acciones constitucionales, las medidas preparatorias de prueba anticipada, las causas de jurisdicción voluntaria, las medidas cautelares, los procesos de ejecución, los juicios de trámite sumarísimo, los concursos de acreedores y quiebras, los derechos irrenunciables de los trabajadores, los impuestos y tasas. obligatorias, los bienes nacionales no comerciales y las facultades legislativas y reglamentarias.

Es importante tener en cuenta que la mediación no es obligatoria, y las partes pueden decidir si desean participar en el proceso o no. Si las partes deciden participar en la mediación, estas deben estar dispuestas a negociar y llegar a un acuerdo.

2.2.3. La inejecutabilidad de las actas de mediación sobre derechos indisponibles

Si las partes firman un acta de mediación que contiene un acuerdo completo, se considera que la disputa se ha resuelto de manera definitiva. No obstante, al optar por la

vía judicial para llevar a ejecución el acuerdo, se encuentra con ciertas situaciones que no cumplen con ciertos requisitos fundamentales, tiene vacíos o defectos que lo hacen inejecutables. Por lo tanto, tenemos acuerdos en actos de mediación que violan los derechos de los participantes en algunos casos y en otros, que no cumplen con las normas legales aplicables.

Es común que las transacciones de las partes que llevaron a cabo su controversia a mediación no estén de acuerdo con las leyes internas vigentes, lo que podría afectar los derechos de los partícipes. Esto es especialmente cierto en los casos de familia, niñez y adolescencia, que son comunes en la práctica profesional.

A manera de ejemplo, citaremos, el Acta de Mediación No. CMDP1-SD-2868-2018-715238 celebrada el 29 de noviembre de 2018, elaborada por el Centro de Mediación de la Defensoría Pública del Ecuador, en la cual se acuerda la provisión de una pensión alimenticia por la suma de USD. 300.00, la cual se realizó sin que exista la constancia de los ingresos y cargas familiares del alimentante, sin embargo, en el juicio sumario No. 17203-2018-08409, consta de autos que el alimentante al momento de realizarse la mediación, ostenta el grado de oficial de policía con una remuneración mensual superior a los USD 1.200,00, por lo cual a los dos alimentarios debían percibir mensualmente, una pensión superior a los 500,00 USD.

En el caso citado, es claro que se vulneró los derechos de los menores que por sus propias características no son susceptibles de disposición de los intervinientes en la celebración del acuerdo mediatorio.

En otro ejemplo citaremos el Acta de Mediación No. 682-17 celebrada el 16 de junio de 2017, en el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha, en la cual, la madre de una menor otorga a favor de su hermana la tenencia de su hija, lo cual

es imposible pues este es un derecho indisponible de los progenitores quienes son los únicos que pueden ostentar la tenencia de los menores y no se puede renunciar a favor de terceras personas conforme a lo prescrito en los artículos 105, 118 y 119 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Finalmente, nos referiremos a el Acta de Mediación No. 122-2018 celebrada el 22 de marzo de 2018, ante el Centro de Mediación y Negociación de las Fuerzas Armadas, en la cual se llega a transigir sobre que el supuesto padre realizará el reconocimiento voluntario del mismo con posterioridad a la suscripción del acta de mediación, fijando una pensión alimenticia en favor del infante que no ostentaba ningún tipo de filiación con el futuro alimentante.

En este caso el acta carece de eficacia pues transige sobre el derecho a la identidad biológica del niño que es un derecho indisponible, atentando a lo dispuesto en el Art. 45 de la Constitución, por otra parte se fija una pensión alimenticia ,careciendo de prueba de la filiación, del futuro alimentario, lo cual solo se puede hacer con la copia certificada de la inscripción de nacimiento emitida por el Registro Civil, en franca contra posición a lo ordenado por el artículo 35 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

2.3. Marco legal

2.3.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y

cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

2.3.2. Ley de Arbitraje y Mediación (2006)

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que

la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

Art. 55.- La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.

2.3.3. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016)

Art. 161.- **Fotografías de retrato.** - Nadie podrá utilizar una obra fotográfica o una mera fotografía que consista esencialmente en el retrato de una persona, si dicha

fotografía no se realizó con su autorización expresa, la de su representante legal, la de sus herederos, con las limitaciones establecidas en la Ley. La autorización deberá hacerse por escrito y referirse al tipo de utilización específica de la imagen

2.3.4. Código Orgánico General de Procesos (2015)

Art. 234.- Procedimiento. La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas:

1. (Reformado por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Si la conciliación se realiza en la audiencia única, audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.

2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo.

3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo.

2.3.5. Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Art. 35.- Derecho a la identificación. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

Art. 105.- Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo

integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 118.- Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106.

También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso anterior.

Art. 119.- Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia.

Si se trata del cambio de tenencia, se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores

2.3.6. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

2.3.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 6

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

2.3.8. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

Método Científico: El método científico (del griego: -μετά = hacia, a lo largo- - οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: “un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis”.

Método Inductivo-Deductivo: Por medio de este método se analiza al fenómeno de aspectos particulares a aspectos generales, y de lo general a lo particular, es decir se presentará de forma correlativa en el desarrollo de la investigación.

Método Exegético: Será de utilidad en la investigación ya que permitirá el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicarla literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

3.1. Tipo De Investigación

Existen varios tipos de investigación científica emitidos por varios especialistas en la materia, quienes de manera general determinan que depende del método y de los fines que se persiguen. Al ser la presente una investigación de tipo jurídica, se utilizan en su mayoría cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para haber determinado los fines u objetivos planteados. Desde el punto de vista puramente científico, la investigación es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes. Se refieren en este ítem los siguientes niveles:

Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

- a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.
- b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la

investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Descriptiva: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

Explicativa: Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post-facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus

resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

3.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Podemos decir que la técnica es aquel medio por el cual se va acopiar, coleccionar los datos e información sobre una situación específica, ésta se caracteriza por su gran utilidad y es una de las mejores formas para administrar los recursos y confiabilidad de los resultados.

La técnica de campo que se emplea en la presente investigación son las siguientes:

Encuestas

Las encuestas que se ejecutarán en la presente investigación, será Mediadores del cantón Guaranda, provincia Bolívar, y a 20 abogados en libre ejercicio como también a personas conocedoras del tema, que incluye un cuestionario de 5 preguntas, en la cual se busca recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada para el presente proyecto de investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de 5 preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que tanto la entrevista como las encuestas se realizarán a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitirá fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado. Por lo que esta investigación permitirá aportar a la mejora de la ejecución de las actas de mediación, lo que demuestra que la investigación es válida y confiable.

Tamaño de la muestra: Se determina técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resalta el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de los Centros de Mediación del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultará a varias personas conocedoras en materia de mediación, en lo atinente al tema de investigación, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores

fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo. Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis en los Centros de Mediación del cantón Guaranda, provincia Bolívar como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por Mediadores del cantón Guaranda, provincia Bolívar, y 10 usuarios entre los que se cuentan abogados y ciudadanos que utilizan estas dependencias.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Mediadores del cantón Guaranda, provincia Bolívar	Encuesta	4
Abogados en libre ejercicio y defensores públicos usuarios de los Centros de Mediación del cantón Guaranda, provincia Bolívar	Encuesta	10
TOTAL		14

Elaborado por: Washington Aldaz

3.4. Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio



La ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Mediadores del cantón Guaranda sobre las actas de mediación sobre derechos indisponibles y su ejecución.

Pregunta 1

¿Ha intervenido en la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Mediadores del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Interpretación

Ante esta pregunta el 50% de los mediadores contestan que sí han intervenido en la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos mientras que el otro 50% de los mediadores afirman que no han intervenido en este tipo de mediaciones, lo que demuestra que, el negociar derechos mediante actas de mediación, son situaciones que se presentan con relativa frecuencia en los centros de mediación

Pregunta 2.

¿Ha conocido casos de la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Mediadores del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 50% de los mediadores afirman que sí han conocido casos de la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, mientras que el 50% de los mediadores encuestados afirman que no han conocido de este tipo de mediaciones, lo que demuestra que, la celebración de actas de mediación que incluyen transacciones sobre derechos indisponibles, se presentan con relativa frecuencia en los centros de mediación.

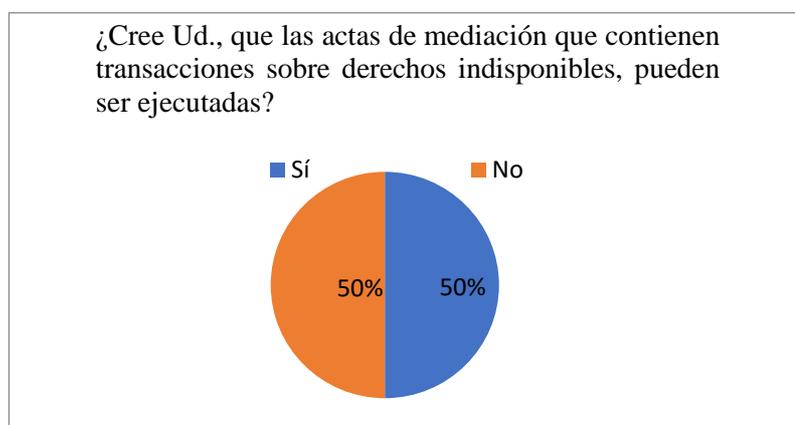
Pregunta 3

¿Cree Ud., que las actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, pueden ser ejecutadas?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Mediadores del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 50% de los mediadores contestan que las actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, sí pueden ser ejecutadas, mientras que el otro 50% considera que no son ejecutables, esto demuestra que la mitad de los mediadores encuestados piensan que, las actas de mediación que involucran transacciones sobre derechos indisponibles pueden llevarse a ejecución, evidenciando un total desconocimiento de nuestra normativa legal, de la mitad de los mediadores encuestados.

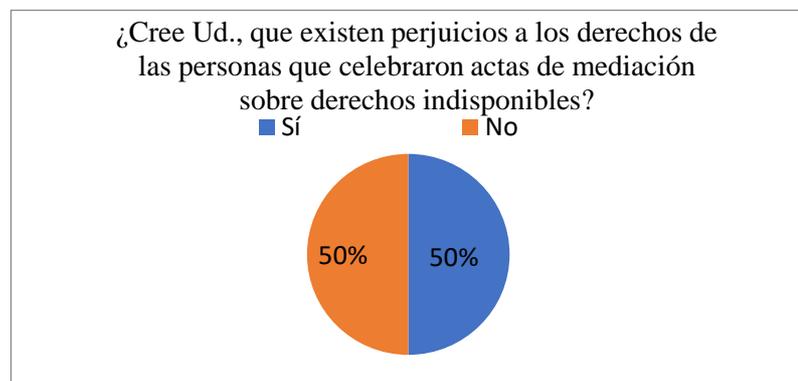
Pregunta 4

¿Cree Ud., que existen perjuicios a los derechos de las personas que celebraron actas de mediación sobre derechos indisponibles?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Mediadores del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 50% de los mediadores encuestados coincide en contestar que sí existen perjuicios a los derechos de las personas que celebraron actas de mediación sobre derechos indisponibles, mientras que el otro 50% contesta que no existe perjuicio, lo que demuestra que, la mitad de los mediadores encuestados que tienen conocimiento de la norma legal, saben que existe perjuicio los derechos de los celebrantes, en las actas de mediación sobre los derechos indisponibles, lo que las vuelve inejecutables ante el órgano jurisdiccional.

Pregunta 5

¿Cree Ud., que la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, son de exclusiva responsabilidad del mediador (a)?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Mediadores del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 50% de los mediadores encuestados coincide en contestar que la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, sí son de exclusiva responsabilidad del mediador (a), mientras que el otro 50% contesta que no es de esta manera, lo que demuestra que, el mediador que conoce de la norma legal, sabe que si llega a conciliar sobre derechos indisponibles vuelve inejecutable el acta por ser un documento que generaría lesión de derechos

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

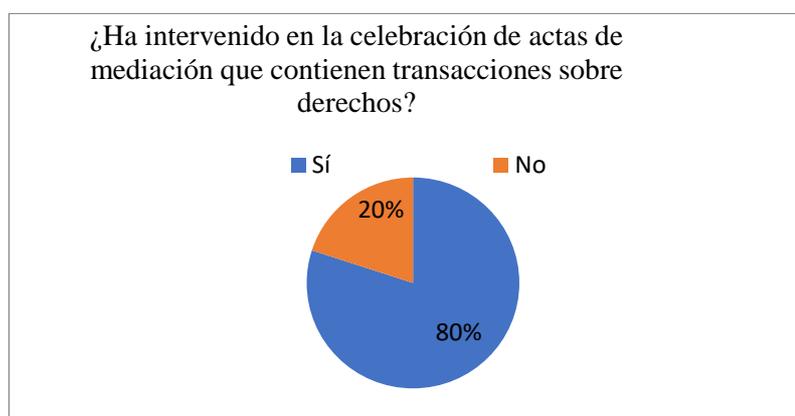
Pregunta 1

¿Ha intervenido en la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Gráfico 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Interpretación

Ante esta pregunta el 80% de los abogados contestan que sí han intervenido en la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos mientras que el otro 20% de los encuestados afirman que no han intervenido en este tipo de mediaciones, lo que demuestra que la negociación de derechos mediante actas de mediación, son situaciones que se presentan con amplia frecuencia en los centros de mediación, y se realizan con la intervención de profesionales del derecho acompañando a los interesados en celebrar el instrumento mediatorio.

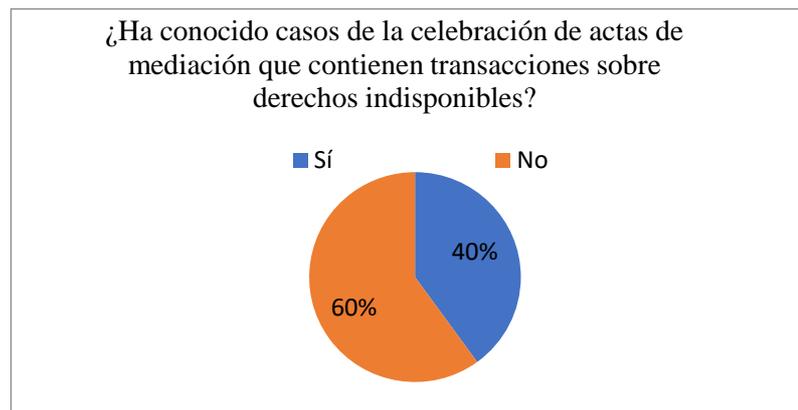
Pregunta 2.

¿Ha conocido casos de la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 40% de los defensores técnicos afirman que sí han conocido casos de la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, mientras que el 60% de los encuestados afirman que no han conocido de este tipo de mediaciones, lo que demuestra que la mediación sobre derechos indisponibles se presenta con relativa frecuencia en los centros de mediación, aunque no de una forma muy amplia ni generalizada para los profesionales del derecho

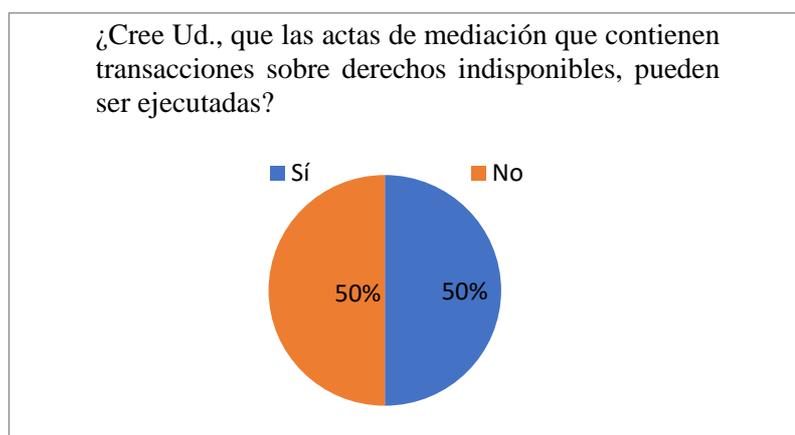
Pregunta 3

¿Cree Ud., que las actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, pueden ser ejecutadas?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	60%
No	4	40%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 60% de los abogados contestan que las actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, sí pueden ser ejecutadas, mientras que el otro 40% considera que no son ejecutables, esto demuestra que una ligera mayoría de los defensores técnicos encuestados piensan que las actas de

mediación sobre derechos indisponible sí pueden ser ejecutadas, esto pone en evidencia que la mayoría de los abogados encuestados creen poder iniciar una fase de ejecución ante el órgano jurisdiccional, del instrumento de mediación que versa sobre derechos, indisponibles a pesar de que la propia normativa legal impide su ejecución.

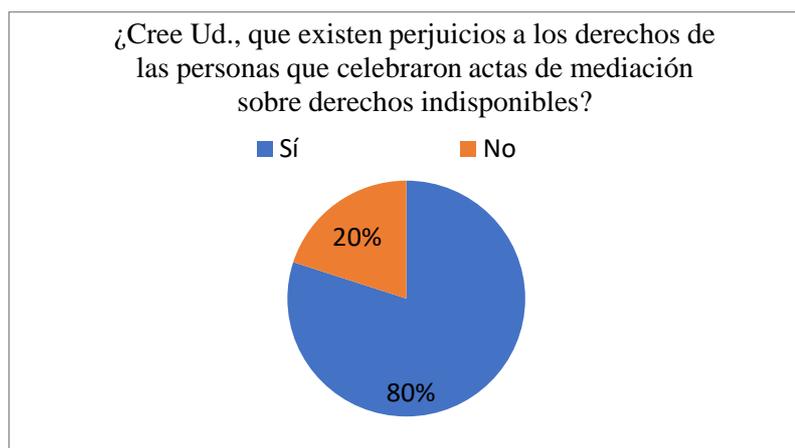
Pregunta 4

¿Cree Ud., que existen perjuicios a los derechos de las personas que celebraron actas de mediación sobre derechos indisponibles?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	8	80%
No	2	20 %
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 20% de los abogados encuestados coincide en contestar que sí existen perjuicios a los derechos de las personas que celebraron actas de mediación sobre derechos indisponibles, mientras que el otro 80% contesta que no existe perjuicio, lo que demuestra que existe una amplia mayoría de los defensores técnicos encuestados cree que no hay perjuicio en la celebración de las actas de mediación sobre los derechos indisponibles, a pesar de que esto las vuelve inejecutables ante el órgano jurisdiccional.

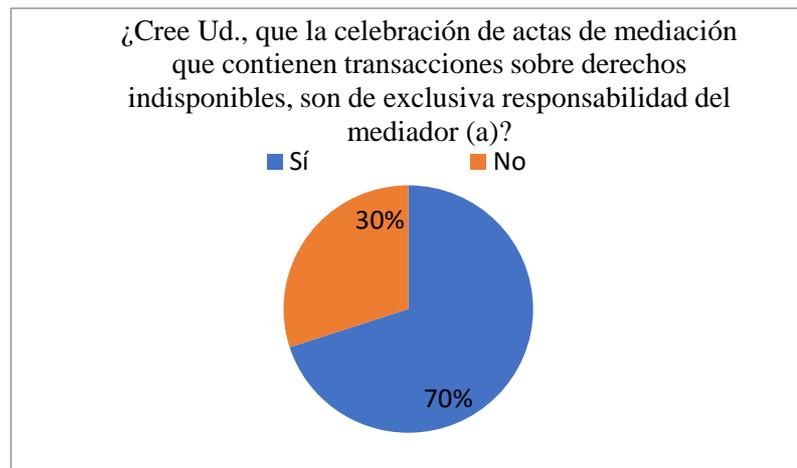
Pregunta 5

¿Cree Ud., que la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, son de exclusiva responsabilidad del mediador (a)?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Washington Aldaz

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 70% de los abogados encuestados coincide en contestar que la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, sí son de exclusiva responsabilidad del mediador (a), mientras que el otro 30% contesta que no es de esta manera lo que demuestra que existe una amplia mayoría de defensores técnicos que cree que es entera responsabilidad del mediador el celebrar actas con acuerdos sobre derechos indisponibles.

4.2 Discusión

La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que un tercero neutral, llamado mediador, ayuda a las partes a comunicarse y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. El mediador no toma decisiones por las partes, sino que les ayuda a encontrar una solución que se ajuste a sus necesidades y objetivos. La mediación puede utilizarse para resolver una amplia gama de conflictos, incluidos los conflictos familiares, comerciales, laborales, civiles y penales.

La finalidad de la conciliación es solucionar los conflictos de manera pacífica y satisfactoria para las partes involucradas. Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite a las partes encontrar una solución mutuamente aceptable, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, denominado mediador

Según la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de acuerdo conciliatorio tiene el valor de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada. Esto significa que tiene la misma fuerza vinculante que una sentencia judicial y puede ser ejecutada inclusive con la intervención de la fuerza pública.

Los derechos indisponibles son aquellos que no pueden ser objeto de disposición, es decir, de renuncia, transmisión o negociación. Estos derechos están protegidos por el ordenamiento jurídico, ya que se consideran fundamentales para la persona y su dignidad.

Derechos personalísimos: son aquellos que se refieren a la persona en sí misma, como su vida, su integridad física y moral, su identidad, su libertad y su intimidad.

Derechos de naturaleza social: son aquellos que se refieren a la persona en su relación con la sociedad, como el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social.

Es común que las transacciones de las partes que llevaron a cabo su controversia a mediación no estén de acuerdo con las leyes internas vigentes, lo que podría afectar los derechos de los partícipes. Esto es especialmente cierto en los casos de familia, niñez y adolescencia, que son comunes en la práctica profesional.

Existen perjuicios a los derechos de las personas que celebraron actas de mediación sobre derechos indisponibles siendo de exclusiva responsabilidad del mediador la inejecutabilidad de estos acuerdos

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Al finalizar la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Los derechos indisponibles, son derechos que no pueden ser objeto de disposición, es decir, de renuncia, transmisión o negociación, ni por su titular, ni por sus representantes o terceras personas, pues son fundamentales para la persona y su dignidad.

Existen perjuicios a los derechos de las personas que celebraron actas de mediación sobre derechos indisponibles, pues, al no ser ejecutables, no se tutela de ninguna manera estos derechos, siendo de exclusiva responsabilidad del mediador la inejecutabilidad de estos acuerdos

El efecto jurídico de las actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, es la imposibilidad de que se pueda iniciar la fase de ejecución establecida en el Código Orgánico General de Procesos, dejando sin posibilidad que se tutele los intereses de las personas de forma efectiva

5.2. Recomendaciones

Se recomienda una adecuada capacitación a los mediadores que no son profesionales del derecho a fin de que puedan distinguir los derechos disponibles de los indisponibles al momento de realizar acuerdos mediatorios.

Se recomienda, difundir en los usuarios de los centros de mediación la diferencia entre los derechos disponibles e indisponibles a fin de que al momento de entrar en una conciliación tengan una noción de lo que pueden negociar o no.

Se recomienda socializar a los mediadores un continuo proceso de formación sobre temas jurídico a fin de que no realicen acuerdos mediatorios sobre derechos indisponibles.

Bibliografía

- Bayas, A., y Jiménez, E. (2019). Sobre la diminuta franja divisoria entre el hábeas corpus y la acción de protección. *Revista de Derecho de la USFQ*, 6(1), 203-230. <https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.138>
- Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Código Civil (2005) Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005. Quito - Ecuador.
- Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) Registro Oficial 373 de 03-enero-2003. Quito - Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos (2015) Suplemento al Registro Oficial N° 506-viernes 22 de mayo de 2015. Quito - Ecuador.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016). Registro Oficial Suplemento 899, de 09 dic 2016. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Código Orgánico de la Función Judicial (2008). Registro Oficial Suplemento 544, 2015. Quito - Ecuador.
- Cueva, H. (2008). *La mediación, una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Diz, F. (2019). El derecho fundamental a justicia: Revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*. Recuperado de <https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rdp.106.2019.26146>
- González, E. (2015). *El Método Científico*. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf>

- Hernández, G. (2020). La inconstitucionalidad de los efectos en la figura jurídica del abandono en la Ley Orgánica Reformativa del COGEP. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de <https://doi.org/http://201.159.223.180/handle/3317/15783>
- Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pérez, D. (2017). La naturaleza y contenido del principio de confidencialidad frente al Mediador. Tesis de abogacía, Universidad de San Francisco de Quito. Recuperado de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7035/1/135054.pdf>
- Solano, M. (2007) Manual operativo del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado. Quito. Imprenta Artos.
- Suárez, P., & Saavedra, V. (2018). Limitaciones de acceso a la conciliación de personas de escasos recursos en casos de responsabilidad civil extracontractual en Colombia. Institución Universitaria de Envigado. Recuperado de <https://doi.org/http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1503>

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha:

Nombre del encuestado:.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad:.....

Mediadora – Mediador () **Abogado** ()

Cuestionario de encuesta para Mediadora – Mediador/Abogados

1. **¿Ha intervenido en la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. **¿Ha conocido casos de la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. **¿Cree Ud., que las actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, pueden ser ejecutadas?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. **¿Cree Ud., que existen perjuicios a los derechos de las personas que celebraron actas de mediación sobre derechos indisponibles?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. **¿Cree Ud., que la celebración de actas de mediación que contienen transacciones sobre derechos indisponibles, son de exclusiva responsabilidad del mediador (a)?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!